



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

NÚMERO 2026042201

Aprobación definitiva Reglamento de Honores y Distinciones

Aprobación definitiva Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Almuñécar

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **30 de enero de 2025**, el **Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Almuñécar**.

Habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de **treinta días**, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones o sugerencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado automáticamente a definitivo.

Advertido que no llegó a publicarse íntegramente el texto del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante el presente edicto se procede a su publicación íntegra, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los efectos de su general conocimiento, se procede a la **publicación del texto íntegro del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Almuñécar**, que se inserta a continuación.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad exceptuando las condecoraciones concedidas por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana las cuales serán gratificadas con una comisión especial.

El Ayuntamiento de Almuñécar disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones, con fecha 7 de julio de 1971, mediante el cual la Corporación municipal vino otorgando regularmente títulos y distinciones honoríficas. En la actualidad este Reglamento estaba sin uso y sin ajustarse a la legislación vigente.

El presente Reglamento pretende regularizar el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación, dándole un sentido más acorde con el que tienen que tener hoy en día la concesión de honores, y evite desviaciones en su aplicación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

El Reglamento consta de doce títulos y cuatro anexos. En él se definen todas las distinciones honoríficas del Ayuntamiento y los procesos de concesión de las mismas, a través de los correspondientes expedientes municipales, acordes con las exigencias protocolarias actuales y al amparo de lo marcado por la legislación vigente en materia de régimen local.

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1º.

1. *Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.*
2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Almuñécar, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:
 - Título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Almuñécar.
 - Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Almuñécar.
 - Título de Alcalde/sa Honorario/a de la Ciudad de Almuñécar.
 - Título de Concejal/a Honorario/a de la Ciudad de Almuñécar.
 - Premios Almuñécar en sus distintas categorías: Honor, agricultura, cultura, mujer, juventud, deportes, igualdad, medio ambiente, servicios sociales, comercio, educación y turismo.
 - Medalla de la Ciudad de Almuñécar, en sus categorías de Oro, Plata, al Mérito Deportivo y Bronce.
 - Título de Cronista Oficial de la Ciudad de Almuñécar.
 - Título de Visitante Ilustre de la Ciudad de Almuñécar.
 - Título de Alcalde/sa Infantil de la Ciudad de Almuñécar.
 - Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines ...).
 - Firma en los Libros de Honor.
 - Mención Honorífica Especial.
1. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que se puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.
2. Atendiendo a las especiales circunstancias de representación que concurren en el Cuerpo de la Policía Local, esta unidad municipal tiene regulado en reglamentación específica las distinciones honoríficas y reconocimientos que puedan recibir los miembros de la Policía Local.
3. Esta regulación, tiene título propio en el presente reglamento, Título IX, el cuál se nombra como es el REGLAMENTO DE DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR en el mismo se recogen, definen y desarrollan los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Almuñécar para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana, que son los siguientes:
 - Medalla de la Policía Local de Almuñécar.
 - Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
 - Cruz de Servicios Distinguidos.
 - Cruz a la Constancia en el Servicio.
 - Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.
 - Felicitación Personal del Alcalde/sa o Concejal/a- Delegado/a del Área de Protección Ciudadana. (pública o privada).
 - Placa.

Artículo 2º.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, todas las distinciones municipales mencionadas, no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos. Este precepto no se aplicará en la Firma en los Libros de Honor y en la Mención Honorífica Especial.
2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento, pudiéndose otorgar a título póstumo las siguientes distinciones:
 - a. Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.
 - b. Los Títulos de Alcalde/sa y Concejal Honorario/a
 - c. Las Medallas de Oro, Plata, Bronce y al Mérito Deportivo.
 - d. La Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como de parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
 - e. La Mención Honorífica Especial.

TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3º.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad de Almuñécar, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4º.

- a. La concesión de título Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Almuñécar, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales, o por los servicios prestados en beneficio u honor de la ciudad de Almuñécar, o por sus trabajos, descubrimientos y estudios en beneficio de la Humanidad. Se entenderán como nacidos en Almuñécar, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.
- b. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Almuñécar, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
- c. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 5º.

1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad de Almuñécar será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.
2. El Sr. Alcalde/sa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.
3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Adoptivo/a" o "Hijo/a Predilecto/a" según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una placa conmemorativa o una insignia, que incluirá, como el pergamino, el Escudo de la ciudad de Almuñécar.

Artículo 6º.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad de Almuñécar, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos solemnes a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7º.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá que declarar esa excepcionalidad en

sesión plenaria y por unanimidad.

TÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 8º.

1. El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a) del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distintas análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Almuñécar.
2. No podrá otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan tres personas que tengan el título de Alcalde/sa Honorario/a o diez que ostenten el Título de Concejal/a Honorario/a.

Artículo 9º.

1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el mismo quórum del artículo 5º punto 1.-, a propuesta razonada de la Alcaldía, que dará cuenta a la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por período limitado al que corresponda la Corporación.
2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º. Al diploma se le acompañará una medalla idéntica a las que usan el Alcalde/sa o los Concejales/as según el caso.

Artículo 10º.

1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.
2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 6º, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

TÍTULO IV. DE LAS MEDALLAS DE LA CIUDAD DE ALMUÑÉCAR

Artículo 11º.

1. La Medalla de la Ciudad de Almuñécar es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Almuñécar.
2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Oro, y en sus otras categorías de Medalla de Plata, Bronce y al Mérito Deportivo. Se confeccionarán en oro o metal dorado la de Oro, en plata o metal plateado las de Plata y al Mérito deportivo, y en bronce las de Bronce.
3. No podrán otorgarse más de una Medalla de Oro cada cuatro años y el número total de las concedidas no excederá de cinco, mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La concesión de la Medalla de Plata quedará limitada a una por año – entendiendo una ceremonia o acto – aunque en la misma pueden otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismo méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, pareja o matrimonio, siendo un máximo de diez las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La Medalla al Mérito Deportivo queda limitada a cuatro por año, siendo un máximo de treinta las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No establece limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 12º.

1. Las Medallas de Oro reflejarán en su anverso el Escudo de Almuñécar con el lema “Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar” y la palabra “Honor”. En las demás solo figurará Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar. El reverso de todas se incluirá el lema “Con la gratitud del Pueblo”; y el lema “Al Mérito Deportivo” en las de esta categoría, que además reflejarán en los diplomas y documentos acreditativos una “corona olímpica compuesta de dos ramas de olivo en color sinople, de diestra sobre siniestra, enlazadas en la punta de la corona formada, por los aros olímpicos en sus colores”.
2. La Medalla irá pendiente de una cinta de seda de color azul, en la Medalla de Oro, y de color verde, en las de Plata y Bronce y de color oro o gualdo en las del Mérito Deportivo. En los casos en los que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color azul, para que pueda ser ensalzada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.
3. En todos los casos, se personalizarán las distinciones, mediante grabado en las medallas o placa de su color, anexa en el estuche, incluyendo el nombre y apellidos de las personas, o el nombre de la entidad, así como la actividad que les hace merecedores de la distinción.
4. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.
5. La Medalla al Mérito Deportivo se crea como reconocimiento y estímulo a Personas físicas y deportistas de Almuñécar, que se distingan de forma eminente en la práctica deportiva, en la enseñanza de la Educación Física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización, promoción y desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en Almuñécar; o en la dirección, organización, promoción y desarrollo de la Educación Física y del Deporte en Almuñécar, en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.
6. Serán tenidos en cuenta, como méritos para la concesión de la Medalla al Mérito Deportivo, aunque no necesariamente como únicos, los siguientes:
 - o Destacar de forma notable y reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y el Deporte a título personal o institucional.
 - o Efectuar una labor de servicio extraordinario y de incontrastable mérito al deporte local, sin remuneración alguna.
 - o Realizar destacadas iniciativas y hechos ejemplares que se hagan acreedores del reconocimiento público por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo local.
 - o Fomentar o promover la Educación Física y el Deporte mediante aportaciones desinteresadas, patrocinios, legaciones o cesiones de capital, renta, inmuebles o cualquier otro medio material de notable trascendencia.
7. Podrá otorgarse la Medalla, a Personas jurídicas, organismos, entidades, Corporaciones, Federaciones, Clubes o Agrupaciones Deportivas, y aquellos otros Organismos o Entidades públicas o privadas acreedoras a tal distinción por algunos de los motivos expresados en los apartados precedentes.

Artículo 13º.

1. El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se regirá por lo supuesto en el artículo 5º apartado 1.-. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 11º punto 3.-
2. Cuando la concesión de medallas se haga a favor de los funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios/as y empleados/as de la Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 14º.

Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, a través de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo, acompañadas de los correspondientes diplomas, réplicas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el artículo 12º punto 1.- El acto se desarrollará, preferiblemente en Almuñécar, y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

TÍTULO V. DE LOS PREMIOS ALMUÑÉCAR

Artículo 15º.

1. Los Premios Almuñécar es una distinción recuperada que tradicionalmente se han ido otorgando y que no poseía regulación alguna.
2. Los Premios Almuñécar se concederán para premiar servicios o actividades desarrolladas en beneficio de la ciudad de Almuñécar en los distintos ámbitos: cultural, turístico, agricultura, mujer, juventud, deportes, igualdad, medio ambiente, servicios sociales, educación y comercio.
3. Así mismo habrá un premio de honor en dos categorías: Almuñécar y La Herradura.
4. No se establece limitación alguna para la concesión de este reconocimiento. Recomendando no más de 12 por año.
5. La ceremonia de entrega de los galardones de los Premios Almuñécar se realizará en un solo acto oficial, de carácter anual y cuya única finalidad sea la entrega de los mencionados galardones.
6. Para la elección de los premiados se creará una comisión formada por:
 1. Presidente/a: Alcalde/sa de Almuñécar
 2. Secretario/a: Concejal Delegado/a de Relaciones Institucionales o/y Protocolo.
 3. Miembros de la Comisión de Cultura del Pleno Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.Se propondrá los nombres de los diferentes premiados junto con una exposición de motivos, y se procederá a votación por mayoría. En caso de empate el presidente/a se guardará el derecho de voto de calidad.
7. La forma y dimensiones de los Premios serán las que se fijen en cada caso, debiendo aparecer siempre la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar y la fecha de concesión".

TÍTULO VI. DE LOS TÍTULOS DE CRONISTA OFICIAL, VISITANTE ILUSTRE Y ALCALDE/SA INFANTIL

Artículo 16º.

1. El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Almuñécar, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Almuñécar, realizada por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.
2. En nombramiento de Cronista Oficial será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo, en el deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Almuñécar y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la ciudad de Almuñécar, que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.
3. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Sr./Sra. Alcalde/sa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada a tal efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de la ciudad de Almuñécar.

Artículo 17º.

1. El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades, españolas o extranjeras, que visiten ocasionalmente la ciudad de Almuñécar, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación. La concesión del título de Visitante Ilustre será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión del Pleno.

2. El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.

Artículo 18º.

1. El título de Alcalde/sa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Almúñécar. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.
2. El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán, entre los alumnos y alumnas con edades comprendidas entre los 11 y los 12 años (6º curso de enseñanza primaria), por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes, que formarán la Corporación infantil.
3. Los miembros de la Corporación Infantil así elegidos, votarán entre ellos, para proclamar al Alcalde/esa Infantil, en el transcurso de una sesión de Pleno Infantil, convocada en fechas cercanas a la conmemoración de la Declaración Internacional de Derechos del Niño y de la Niña. El mandato de la Corporación Infantil tendrá una duración correspondiente al año escolar en curso, mientras que el mandato del Alcalde/esa Infantil se prolongará hasta la designación de un nuevo Alcalde/esa Infantil.
4. Los atributos del Alcalde/esa Infantil son una reproducción, reducida, del Bastón de Alcalde/esa de Almúñécar, con empuñadura, borlas y el Escudo Municipal de metal dorado, que podrá conservar al finalizar su mandato, y un Diploma acreditativo. Todos los miembros de la Corporación Infantil recibirán un Diploma acreditativo de su cargo.

TÍTULO VII.

DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 19º.

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Almúñécar, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2º.1.
2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del Archivero/a Municipal y el Jefe/a de Protocolo. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el pleno.
3. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr./Sra. Alcalde/esa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

TÍTULO VIII.

FIRMA EN LOS LIBROS DE HONOR Y MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Artículo 20º.

1. En el Ayuntamiento de Almúñécar existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado y formalizado (Anexo II), en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.
2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del Sr./Sra. Alcalde/esa, custodiado y al cuidado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento, que velarán por su estado, conservación y uso adecuado.
3. Existirá un Libro de Firmas en las dependencias de la Casa de la Cultura José Martín Recuerda, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten dicho centro con ocasión de actos o actividades culturales. Aparecerá debidamente foliado y quedará depositado en el despacho del Concejal/a Delegado/a de Cultura, al cuidado del Director/a del Centro y Concejal/a

de Relaciones Institucionales y Protocolo.

4. Podrán establecerse otros libros de firmas, en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo y al cuidado de las mismas, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

Artículo 21º.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, a propuesta del Sr./Sra. Alcalde/sa, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la ciudad o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.
2. La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde/sa, apareciendo en el acta de la Sesión y dándole traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Artículo 22º.

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del Sr./Sra. Alcalde/esa, a propuesta de los/las Tenientes de Alcalde y Concejales/as Delegados/as y con conocimiento de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo, que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 23º.

1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1º.2 (Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros honorarios de la Corporación, Premios Almuñécar y Medallas de la Ciudad de Almuñécar), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.
2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Sr./Sra. Alcalde/esa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde/esa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión plenaria que se celebre.
3. Para las distinciones otorgadas a extranjeros, se solicitará informe o se realizará consulta previa, al representante oficial del Gobierno de España en la Nación u Organismo Internacional al que pertenezca la personalidad o entidad a quien se trate de distinguir.

Artículo 24º

La iniciación del procedimiento se hará por decreto de Alcalde/esa-Presidente/a, a bien por iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 13º.

Artículo 25º.

En el decreto de Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último/a el/la Concej/a de Relaciones Institucionales y Protocolo, que formalizará el propio expediente.

Artículo 26º.

1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos

del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades pudieran suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá, en todo caso, una serie de datos, a saber:
 - Exposición de Motivos
 - Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
 - Currículum Vitae y acciones meritorias o reseñables.
 - Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.
3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura, para que esta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.
4. El/la Sr./Sra. Alcalde/esa-Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.
5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (Anexo I).

Artículo 27º.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del Secretario/a General y al cuidado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.
2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.
3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

TÍTULO X.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Artículo 28º.- Objetivo.

1.1.- La realización por los miembros de la Policía Local de Almuñécar de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

1.2.- Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3.- Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4.- Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día de la Patrona con uniforme reglamentario. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

Artículo 29º.- Modalidades.

2.1.- Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A.- Medalla de la Policía Local de Almuñécar. (La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).

B.- Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C.- Cruz de Servicios Distinguidos.

D.- Cruz a la Constancia en el Servicio.

E.- Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

F.- Felicitación Personal (pública o privada).

G.- Placa.

2.2.- Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un pin o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3.- Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del pin o pasador para actos de diario.

Artículo 30º.- Uso de las condecoraciones e insignias.

3.1.- Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).



3.2.- Los pasadores o pin representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

Artículo 31º.- Carácter.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

Artículo 32º.- Procedimiento.

32.1.- Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y las Cruces a la Constancia en el Servicio, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir al su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B.- Informe, preceptivo y no vinculante, de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C.- Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D.- Informe de la Secretaría General.

E.- Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F.- Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía- Presidencia.

G.- Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía- Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

H.- Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

I.- Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

32.2.- La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, tres meses a la celebración del acto de entrega oficial (8 de diciembre). En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

32.3.- Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

32.4.- El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- Medalla de la Policía Local de Almuñécar: 1.
- Cruz al Mérito Profesional: 3.
- Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.
- Cruz a la Constancia: Las que correspondan.
- Cruz al Sacrificio: Las que correspondan.
- Felicitaciones: Las que correspondan.
- Placa: Las que correspondan.

32.45.- Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 33º.- Excepciones.

33.1.- A aquellos Policías (de la plantilla de Almuñécar o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

33.2.- Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

33.3.- No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

33.4.- En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

33.5.- En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

Artículo 34º.- Revocaciones.

34.1.- La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

34.2.- Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

34.3.- Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 35º.- Protocolo de entrega.

35.1.- Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

35.2.- El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración de la Patrona de la Policía Local de Almuñécar en honor de Ntra. Sra. de la Inmaculada Concepción (día ocho de diciembre), con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

35.3.- Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

35.4.- Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

Artículo 36º.- Medalla de la Policía Local.

36.1.- Serán recompensados con la **Medalla de la Policía Local** de Almuñécar aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

36.2.- Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde- Presidente o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 37º.- Cruz al Mérito Profesional.

37.1.- Serán recompensados con la **Cruz al Mérito Profesional** de la Policía Local de Almuñécar aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

37.2.- Tendrá dos categorías:

- De Primera Clase (con distintivo rojo).
- De Segunda Clase (con distintivo blanco).

37.3.- La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

37.4.- Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

37.5.- También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 38º.- Cruz de Servicios Distinguidos.

38.1.- Serán recompensados con la **Cruz de Servicios Distinguidos** de la Policía Local de Almuñécar, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y , que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

38.2.- Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 39º.- Cruz a la Constancia en el Servicio.

39.1.- La **Cruz a la Constancia en el Servicio** será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Almuñécar que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Almuñécar y en la plantilla de la Policía Local de Almuñécar. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.

39.2.- Tendrá seis categorías:

- De Sexta Clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 100,00 € que se haría efectiva en un único pago.
- De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 150,00 € que se haría efectiva en un único pago.
- De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 200,00 € que se haría efectiva en un único pago.
- De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 300,00 € que se haría efectiva en un único pago.
- De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. sta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 350,00 € que se haría efectiva en un único pago.
- De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. sta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 500,00 € que se haría efectiva en un único pago.

39.3.- Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 40º.- Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

41.1.- La **Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber** podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

42.2.- Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

- La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

Artículo 41º.- Felicitaciones.

41.1.- Las **Felicitaciones** tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.¹

41.2.- Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

41.3.- Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Excmo. Ayuntamiento de Almúñecar, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

41.4.- Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 42º.- Placa.

42.1.- La **Placa** se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

42.2.- En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

42.3.- Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 43º.- Composición de la Junta de Mandos.

43.1.- La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.
- El/La Jefe de la Policía Local.
- Un/a Subinspector/a designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostentem dicha categoría.
- Un/a Oficial designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta.

43.2.- Deberá asistir igualmente el Oficial responsable directo del turno al que está adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto.

En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

43.3.- La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

43.4.- En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

43.5.- En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

- Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. Alcalde-Presidente u otro Concejal designado por la Alcaldía Presidencia.

- Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.
- Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector .
- Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

Artículo 44º.- Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

44.1.- A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

44.2.- Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Almuñécar, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

44.3.- Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

44.4.- Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

44.5.- Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 45.- Acuerdos de concesión.

45.1.- La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

45.2.- El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

45.3.- El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo IV de este Reglamento.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 46º.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán de otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Artículo 47º.

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 26.3.

Artículo 48º

Los modelos de símbolos, atributos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones, serán aprobados por Junta de Gobierno por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 49º.

El presente Reglamento deroga cualquier forma existente en las concesiones de honores y distinciones hasta la fecha definitiva de su aprobación.

TÍTULO XII. DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- El presente Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 30 de Enero de 2025, será de aplicación en los actos públicos y

ceremonias que se celebren en el término municipal de la ciudad de Almuñécar.

ANEXO I ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN

Don/Doña....., Secretario/a General del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

Certifico:

Que la Corporación Municipal, en Sesión Plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día (fecha completa), acordó por Unanimidad (o por mayoría):

1. Conceder a Don/Doña..... (o la entidad) el Título Honorífico de (o la Medalla de la ciudad de Almuñécar en su categoría de...), por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el título/artículo.... Del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.
2. Encargar la confección del correspondiente pergamino artístico (y de la medalla, o insignias, o placas) que le serán entregados/impuestos al agraciado/a en la fecha que determine el/la Sr./Sra. Alcalde/esa.
3. Autorizar al Sr./Sra. Alcalde/esa para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.

Y para que así conste (fecha, etc.).....

ANEXO II FORMALIZACIÓN DEL LIBRO DE HONOR:

Don/Doña....., Jefe/a de Protocolo del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

Doy fe y certifico:

Que con fecha se formaliza y abre este LIBRO DE HONOR DEL EXCELENTÍSMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, en el que podrán plasmar su firma las personalidades que visiten la institución municipal, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica. El Libro de Honor queda depositado en Alcaldía, custodiado y al cuidado del Jefe de Protocolo, que certifica su apertura y velará por su estado, conservación y adecuado uso.

Todo lo anteriormente expuesto, según recoge el reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar, en su artículo 19.2

Y para que conste firmo la presente formalización, en Almuñécar, a ... de...de..

Anexo III

LISTADO DE PRECEDENCIAS MUNICIPALES

1. Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a
2. Teniente Alcalde por su orden.
3. Concejales Delegados por su orden.
4. Portavoces Municipales de los distintos grupos por su orden.
5. Concejales de la Oposición de los distintos grupos por su orden.
6. Hijos/as Predilectos/as.
7. Hijos/as Adoptivos/as.
8. Alcaldes/esas Honorarios/as.
9. Concejales/as Honorarios/as.
10. Medallas de Honor.
11. Medallas de Oro, Plata, Mérito Deportivo y Bronce.
12. Visitantes Ilustres.
13. Cronistas Oficiales.
14. Defensor del Ciudadano.
15. Alcaldes de ciudades hermanadas.
16. Ex-Alcaldes de Almuñécar.
17. Secretario/a General.
18. Interventor.
19. Tesorero.
20. Oficial Mayor.
21. Jefe/a de la Policía Local
22. Vicesecretario, viceinterventor, vicetesorero y resto de habilidades estatales.
23. Jefes/as ó Directores/as de Áreas, Servicios, Unidades y Departamentos.

Anexo IV

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Almuñécar en el centro.

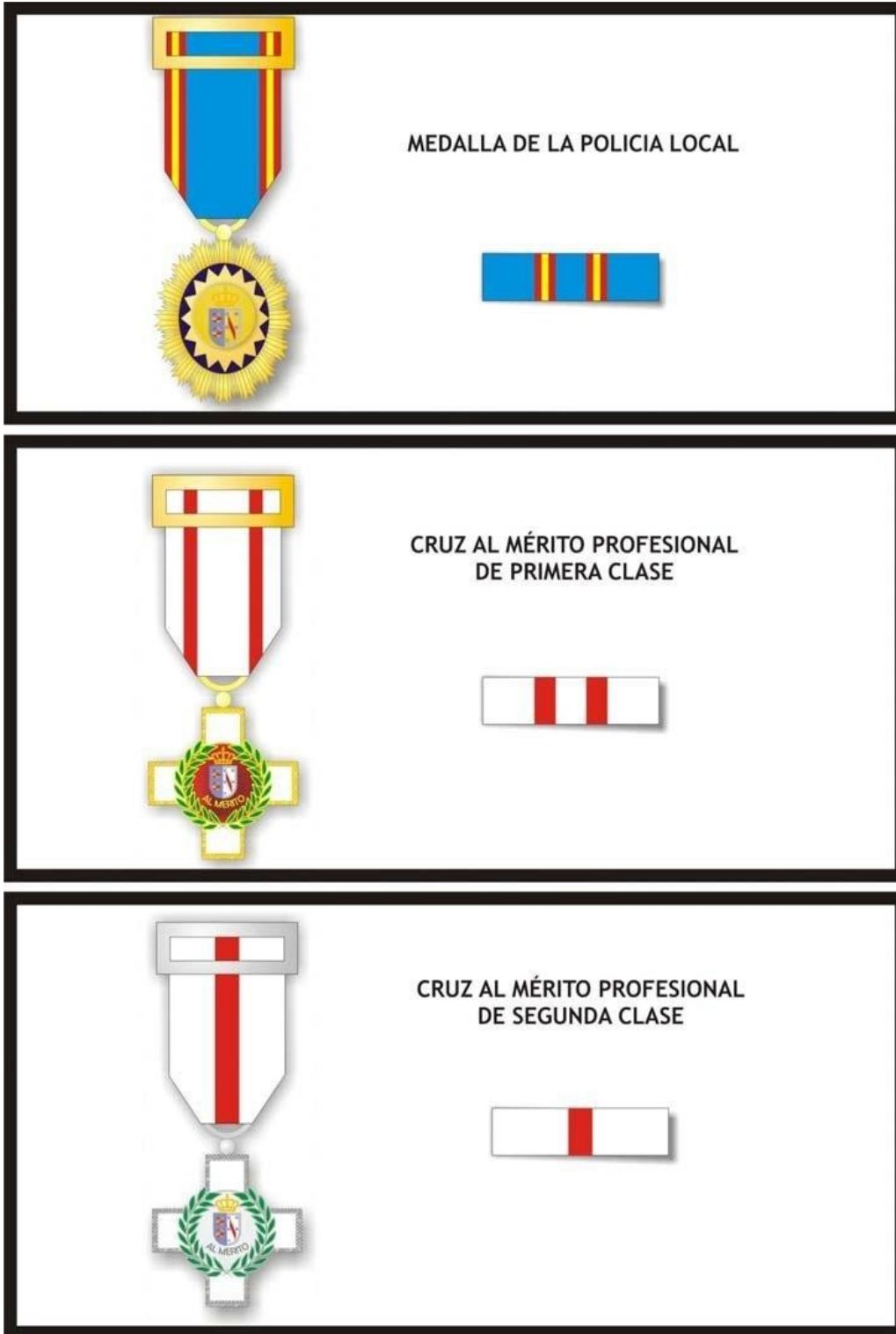




CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO
DE CUARTA CLASE
(25 AÑOS)

CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO
DE QUINTA CLASE
(20 AÑOS)

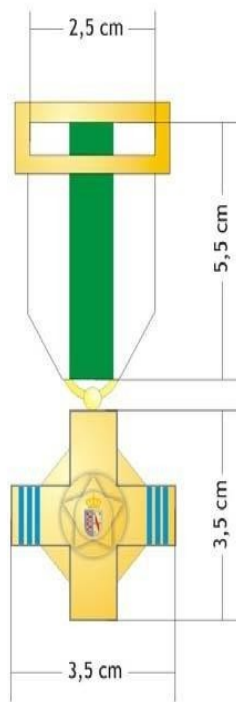
CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO
DE SEXTA CLASE
(15 AÑOS)



	CRUZ DE SERVICIOS DISTINGUIDOS 
	CRUZ AL SACRIFICIO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER CATEGORÍA DE ORO 
	CRUZ AL SACRIFICIO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER CATEGORÍA DE PLATA 

MEDIDAS

CONDECORACIONES A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO (SEIS CATEGORIAS)



PASADOR DE DIARIO



En Almuñécar, a 29 de julio de 2026
Firmado por: Juan José Ruiz Joya